

CIRCULAR No.

000003

PARA

ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, PARTICULARES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES **ENCARGADAS** DE **PENSIONES** DE: JUBILACION, INVALIDEZ. VEJEZ SOBREVIVIENTES; DE INCAPACIDAD PERMANENTE

PARCIAL Y COMPARTIDA.

DE

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO

INFORME VALOR I.P.C. Y PORCENTAJE INCREMENTO

SALARIAL, PARA EFECTOS DEL REAJUSTE ANUAL DE LAJ

PENSIONES.

FECHA

15 DE ENERO DE 1997.

Este Ministerio se permite informar a las entidades antes señaladas, que para efectos del reajuste oficioso de pensiones a que se refiere el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el Indice de Precios al Consumidor (I.P.C.), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior (1996), fue del 21.63%.

De otra parte, el incremento del salario mínimo legal, para 1997, fue del 21.02% (Decreto 2334 del 24 de Diciembre de 1996).

Atentamente,

ORLANDO OBBEGON SABOGAL

LPO/gladys.b